



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº0000373 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 AGO 2014

**VISTO:** El Informe N° 431-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de julio del 2014 y Oficios N° 1236-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 20 de junio del 2014 y N° 1455-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDRH-DR, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 371-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de abril del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se declara improcedente, lo solicitado por los TAPs don RICARDO PANTA BAYONA y don JOSE ANDRES MONTERO CURAY, sobre inclusión de bonificación y beneficios;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, los administrados RICARDO PANTA BAYONA y JOSE ANDRES MONTERO CURAY interponen recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio N° 1236-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 20 de junio del 2014, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, los administrados en su recurso de apelación argumentan:

➤ El administrado RICARDO PANTA BAYONA, señala que mediante Resolución administrativa N° 242-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-OEGyDRH, de fecha 28 de diciembre del 2012, se le hace efectivo el pago de la Asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado, considerando únicamente a dos remuneraciones totales en la suma de S/. 1,673.68 Nuevos Soles por cada mes, así mismo mediante Resolución Administrativa N° 027-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-OEGyDRH, de fecha 07 de febrero del 2013, se le hace efectivo el pago de Asignación por Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo a dos remuneraciones totales de S/.1,673.68 por cada mes, sin haberse incluido en ambos casos las demás bonificaciones y beneficios a que viene gozando a la fecha, conforme



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº0000373 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 AGO 2014

está regulado mediante Resolución de Sala Plena Nº 01-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio del 2011;

El administrado JOSE ANDRES MONTERO CURAY, argumenta que mediante Resolución Administrativa Nº 243-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-OEGyDRH, de fecha 28 de diciembre del 2012, se le hace efectivo el pago de Asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado, a dos remuneraciones totales en la suma de S/.944.81 Nuevos Soles por cada mes sin haberse incluido las bonificaciones y demás beneficios que percibe a la fecha, conforme está regulado mediante Resolución de Sala Plena Nº 01-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio del 2011, que dispone que los cálculos para el pago de 25 y 30 años de servicios entre otros beneficios, deberán ser calculados en base a la remuneración total, que incluye bonificaciones y demás beneficios; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que la Dirección Regional de Salud de Tumbes a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión y



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000373 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 AGO 2014



Desarrollo de Recursos Humanos, ha emitido las Resoluciones Administrativas Nº 242-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-OEGyDRH, de fecha 28 de diciembre del 2012 y Nº 027-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-OEGyDRH, de fecha 07 de febrero del 2013, que resolvió, en ese entonces, otorgar al administrado RICARDO PANTA BAYONA, la Asignación de dos sueldos mensuales totales, por cumplir 25 años de servicios al Estado en un monto de S/3,347.36 nuevos soles, y el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo, la suma de S/3,347.36 nuevos soles equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, y la suma de S/3,347.36 nuevos soles por concepto de pago por gastos de sepelio y luto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, respectivamente;

Que, del mismo modo, se advierte que Dirección Regional de Salud de Tumbes a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, emitió la Resolución Administrativa Nº 243-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-OEGyDRH, de fecha 28 de diciembre del 2012, que resolvió otorgar al administrado JOSE ANDRES MONTERO CURAY, la Asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, el importe de S/1,889.62 nuevos soles equivalente a dos remuneraciones totales de S/944.81 nuevos soles;

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firmes y consentidas las Resoluciones antes mencionadas, los administrados a través del Expediente de Registro Nº 3194, de fecha 26 de marzo del 2014 solicitan ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes inclusión de bonificaciones y demás beneficios económicos laborales a la Remuneración Total, en los beneficios de 25 y 30 años de servicios, por fallecimiento de familiar directo así como el pago de gastos de sepelio y luto, amparándose en la Resolución de Sala Plena Nº 01-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio del 2011;

Que, de las resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Salud, se advierte que las asignaciones y beneficios otorgados a los administrados han sido calculados en función a la remuneración total prevista en el inciso del Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que a la letra reza: "Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común";

Que, ahora bien, es de precisar que si los administrados en su momento no se encontraban conformes con los montos otorgados a través de las Resoluciones Administrativas



Copia fiel del Original

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000373 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 AGO 2014



antes mencionadas, debieron dentro del plazo establecido en el artículo 207º de la Ley Nº 27444, interponer el recurso impugnativo correspondiente, pero al no ser ello así los actos administrativos ostentan la calidad de ACTO FIRME conforme lo establece el artículo 212 del texto legal antes mencionado que a la letra señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

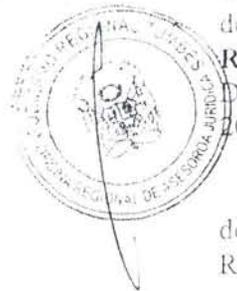
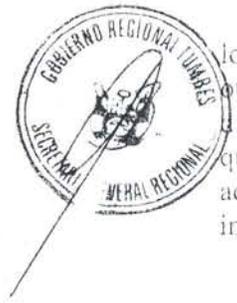
Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, en este orden de ideas, resulta un imposible jurídico lo solicitado por los administrados, en razón de que las Resoluciones Administrativas antes mencionadas, que otorga la Asignación por cumplir 25 años de servicios, beneficios por fallecimiento de familiar directo así como el pago de gastos de sepelio y luto, han quedado firmes y consentidas, la mismas que tienen la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta de los administrados resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

Que, mediante Informe Nº 431-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de julio del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados RICARDO PANTA BAYONA y JOSE ANDRES MONTERO CURAY, contra la Resolución Directoral Nº 371-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de abril del 2014;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;





Copia fiel del Original

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. W. ALBERTO SIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

00000373 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 AGO 2014

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

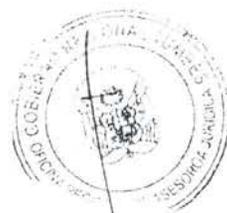
## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados **RICARDO PANTA BAYONA** y **JOSE ANDRES MONTERO CURAY**, contra la Resolución Directoral N° 371-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de abril del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Declarar AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de los impugnantes, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO TERCERO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE  
PRESIDENTE(a)